

INE/CG156/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 63/13

Ciudad de México, 30 de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 63/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG242/2013**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, ello en atención al Punto Resolutivo **DÉCIMO SEGUNDO**, Considerando **2.3**, inciso **n**), conclusión **41**, el cual se transcribe en la parte que interesa (Fojas 01 a 10 del expediente):

“DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”

“2.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión Cdel (sic) Informe Anual del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio 2012, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

(...)

n) Procedimientos oficiosos: conclusiones: **35, 39, 41, 42, 54, 64, 66 y 71.**

III. Conclusión 41

“41. El partido presentó 20 cheques a nombre del proveedor que una vez verificados con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se observó no contenían la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, que fueron cobrados por un tercero, por la cantidad de \$453,889.12

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Con la finalidad de acreditar la veracidad de los cheques expedidos por el Partido de la Revolución Democrática, se solicitó a la Comisión antes mencionada, que presentara copia simple del anverso y reverso de cheques expedidos por los partidos integrantes de su partido, en términos de los artículos 79, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 334, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito. Al respecto, la Comisión dio contestación a los requerimientos de la autoridad, de los oficios que se indican a continuación:

INSTITUCIÓN	NO. DE OFICIO	SOLICITUD
Comisión Nacional Bancaria y de Valores	UF-DA/6201/13	Copia simple del anverso y reverso de cheques expedidos por el Partido de la Revolución Democrática.
	UF-DA/6202/13	
	UF-DA/6203/13	
	UF-DA/6384/13	

Ahora bien, convino señalar que de las respuestas remitidas por la Comisión y de la verificación a la documentación presentada, se detectaron diversos cheques endosados y cobrados por terceros; así como, cheques que no coincidían la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; dichas situaciones se detallan a continuación:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 63/13**

INSTITUCIÓN BANCARIA	COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR EL PARTIDO				COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR LA CNBV:				CHEQUE COBRADO POR
	NUMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	NUMERO	FECHA	A NOMBRE DE	IMPORTE	
Baja California Sur									
BBVA Bancomer	2425	07-06-2012	Maricela Pineda García	\$7,301.91	2425	07-06-2012	Maricela Pineda García	\$7,301.91	Jorge Valdez Ritonet
	2470	07-09-2012	Rosa Dalia Cota Montaño	32,773.56	2470	07-09-2012	Rosa Dalia Cota Montaño	32,773.56	José Luis Arvizu Díaz
	2471	07-09-2012	Joaquín Manríquez Palacios	30,414.36	2471	07-09-2012	Joaquín Manríquez Palacios	30,414.36	José Luis Arvizu Díaz
	2508	13-12-2012	Joaquín Manríquez Palacios	30,414.36	2508	13-12-2012	Joaquín Manríquez Palacios	30,414.36	Ubaldo Rocha
	2507	13-12-2012	Rosa Dalia Cota Montaño	32,773.56	2507	13-12-2012	Rosa Dalia Cota Montaño	32,773.56	Ubaldo Rocha
	2509	13-12-2012	Maricela Pineda García	21,905.73	2509	13-12-2012	Maricela Pineda García	21,905.73	Ubaldo Rocha
Coahuila									
BBVA Bancomer	1314	07-03-2012	Minerva Hernández Castañeda	8,000.00	1314	07-03-2012	Minerva Hernández Castañeda	8,000.00	(1)
	1315	07-03-2012	Mario Robles Molina	8,000.00	1315	07-03-2012	Mario Robles Molina	8,000.00	(1)
	1337	15-06-2012	Claudia Isela Ramírez Pineda	7,000.00	1337	15-06-2012	Claudia Isela Ramírez Pineda	7,000.00	(1)
	1354	16-06-2012	Claudia Isela Ramírez Pineda	8,000.00	1354	16-06-2012	Claudia Isela Ramírez Pineda	8,000.00	(1)
Colima									
HSBC México, S.A	20257	30-01-2012	Francisco Javier Rodríguez García	9,366.00	20257	30-01-2012	Francisco Javier Rodríguez García	9,366.00	(1)
Chihuahua									
HSBC	9719943	12-01-12	Miguel Ángel Vargas Loya	\$7,500.00	9719943	12-01-12	Miguel Ángel Vargas Loya	\$7,500.00	Diego Pérez
Michoacán									
HSBC México, S.A	9723087	15-05-12	Sandra Araceli Vivanco Morales	8,000.00	9723087	15-05-12	Sandra Araceli Vivanco Morales	8,000.00	Gilberto Sánchez Chávez
	9723088	15-05-12	Román Tinoco Villaseñor	8,000.00	9723088	15-05-12	Román Tinoco Villaseñor	8,000.00	Amalia Tinoco Villaseñor
	9723103	04-06-12	Hugo Ernesto Rangel Vargas	8,000.00	9723103	04-06-12	Hugo Ernesto Rangel Vargas	8,000.00	Raúl Gutiérrez Avila
HSBC México, S.A	9723089	15-05-2012	Cecilio Hernández Tadeo	8,000.00	9723089	15-05-2012	Cecilio Hernández Tadeo	8,000.00	(1)
	9723095	31-05-2012	Luis Felipe Quintero Valois	8,000.00	9723095	31-05-2012	Luis Felipe Quintero Valois	8,000.00	(1)
	9723096	31-05-2012	Victor Manuel Báez Ceja	12,150.00	9723096	31-05-2012	Victor Manuel Báez Ceja	12,150.00	(1)
	9723101	04-06-2012	Octavio Ocampo Córdova	8,000.00	9723101	04-06-2012	Octavio Ocampo Córdova	8,000.00	(1)
	9723102	04-06-2012	Verónica Navarro Salgado	8,000.00	9723102	04-06-2012	Verónica Navarro Salgado	8,000.00	(1)
	9723104	04-06-2012	Leonel Santoyo Rodríguez	8,000.00	9723104	04-06-2012	Leonel Santoyo Rodríguez	8,000.00	(1)
Morelos									
HSBC México, S.A	6657018	11-06-2012	Grupo Comercial y de Servicios Manmi, S.A. de C.V.	750,000.00	6657018	11-06-2012	Grupo Comercial y de Servicios Manmi, S.A. de C.V.	750,000.00	(1)
	6657022	01-08-2012	Cristian Vivar Vergara	200,000.00	6657022	01-08-2012	Cristian Vivar Vergara	200,000.00	(1)
	6657049	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	6657049	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	Carmen Yesenia Guevara Villa
	6657050	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	6657050	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	Alma Melisa Bravo Soriano
	6657051	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	6657051	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	Juan Carlos Aguilar García
	6657052	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	6657052	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	Juan Carlos Aguilar García
Guanajuato									
BBVA Bancomer	3472	01-02-2012	Tomas Castillo Ramírez	15,000.00	3472	01-02-2012	Tomas Castillo Ramírez	15,000.00	Elias Jascen Hernández
	3473	02-02-2012	Guillermo Luna Cárdenas	37,120.00	3473	02-02-2012	Guillermo Luna Cárdenas	37,120.00	(1)
	3530	14-05-2012	Baltazar Zamudio Cortes	7,500.00	3530	14-05-2012	Baltazar Zamudio Cortes	7,500.00	Elias Jascen Hernández
	3709	12-11-2012	Hugo Estefanía Monroy	8,000.00	3709	12-11-2012	Hugo Estefanía Monroy	8,000.00	(1)
Tamaulipas									
HSBC México, S.A	9724072	12-01-12	Mario Alberto Reyes Cantú	8,000.00	9724072	12-01-12	Mario Alberto Reyes Cantú	8,000.00	Alvaro Yáñez
	9724107	28-03-12	María del Rosario Vargas Sánchez	8,000.00	9724107	28-03-12	María del Rosario Vargas Sánchez	8,000.00	José Miguel Perales
Tlaxcala									
HSBC México, S.A	2358582	29-03-12	Lázaro Salvador Méndez Acametilla	7,500.00	2358582	29-03-12	Lázaro Salvador Méndez Acametilla	7,500.00	Guillermo Tlalpa Cuapiltitla
	2358812	28-11-2012	José Cristóbal Luna Luna	15,000.00	2358812	28-11-2012	José Cristóbal Luna Luna	15,000.00	(1)
	2358822	13-12-2012	Lázaro Salvador Méndez Acametilla	15,000.00	2358822	13-12-2012	Lázaro Salvador Méndez Acametilla	15,000.00	(1)
Sonora									
HSBC México, S.A	19794	17-02-2012	Isabel Tenorio García	20,973.34	19794	17-02-2012	Isabel Tenorio García	20,973.34	(1)
Yucatán									
HSBC México, S.A	9722275	03-09-2012	David Abelardo Barrera Zavala	32,000.00	9722275	03-09-2012	David Abelardo Barrera Zavala	32,000.00	(1)
	9722322	05-11-2012	Ernesto Jesús Mena Acevedo	16,000.00	9722322	05-11-2012	Ernesto Jesús Mena Acevedo	16,000.00	(1)
Comité Ejecutivo Nacional									

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 63/13**

INSTITUCIÓN BANCARIA	COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR EL PARTIDO				COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR LA CNBV:				CHEQUE COBRADO POR
	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE	IMPORTE	
HSBC México, S.A	3638	10-05-12	Alejandro Ruiz Guerrero	17,100.00	3638	10-05-12	Alejandro Ruiz Guerrero	17,100.00	(1)
	1050	09-02-12	Teressita Paulin Cosió	13,700.00	1050	09-02-12	Teressita Paulin Cosió	13,700.00	(1)
	1031	31-01-12	Lourdes Elizabeth Piñón García	11,136.00	1031	31-01-12	Lourdes Elizabeth Piñón García	11,136.00	(1)
	1187	01-06-12	Jorge Gabriel Cruz Rivera	61,480.00	1187	01-06-12	Jorge Gabriel Cruz Rivera	61,480.00	(1)
	1189	20-06-12	Hugo Cesar Montalvo Saucedo	65,000.00	1189	20-06-12	Hugo Cesar Montalvo Saucedo	65,000.00	(1)
	1177	05-07-12	Noé Ricardo Guerrero García	188,500.00	1177	05-07-12	Noé Ricardo Guerrero García	188,500.00	(1)
	0995	09-01-12	David Cruz León	50,000.00	0995	09-01-12	David Cruz León	50,000.00	Oscar Bertín Gutiérrez Meza
	0998	10-01-12	Transportes Queretanos Flecha Azul, S.A. de C.V.	18,200.00	0998	10-01-12	Transportes Queretanos Flecha Azul, S.A. de C.V.	18,200.00	(1)
	9798	28-02-12	C.H Asuntos Fiscales S.C.	32,480.00	9798	28-02-12	C.H Asuntos Fiscales S.C.	32,480.00	(1)
	9842	09-04-12	Vicente Gallardo Pantoja	29,000.01	9842	09-04-12	Vicente Gallardo Pantoja	29,000.01	(1)
	9843	17-04-12	Vicente Gallardo Pantoja	29,000.01	9843	17-04-12	Vicente Gallardo Pantoja	29,000.01	(1)
	9845	27-04-12	Vicente Gallardo Pantoja	34,800.02	9845	27-04-12	Vicente Gallardo Pantoja	34,800.02	(1)
	9809	09-03-12	Juan Pablo Granillo Juvera	27,550.00	9809	09-03-12	Juan Pablo Granillo Juvera	27,550.00	(1)
	9757	18-05-12	Jesús Medardo Novonoqui Valenzuela	19,575.00	9857	18-05-12	Jesús Medardo Novonoqui Valenzuela	19,575.00	(1)
	1000	10-01-12	Ignacio Hernández Alcántara	9,000.00	1000	10-01-12	Ignacio Hernández Alcántara	9,000.00	(1)
			TOTAL	\$2,058,519.50				\$2,058,519.5	

Convino señalar que los cheques señalados con (1) en la columna “Cheque cobrado por” del cuadro anterior, aun cuando fueron cobrados por las personas a las se (sic) les expidió el cheque, carecía de la leyenda para abono en cuenta de beneficiario.

Para mayor claridad de lo antes citado, se adjuntó copia simple de los oficios UF-DA/6201/13, UF-DA/6202/13 emitidos por la Unidad de Fiscalización, así como los oficios de respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las copias de los cheques proporcionados por la misma.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El oficio que se contesta alude a que algunos cheques emitidos por el partido fueron ‘endosados y cobrados por una tercera persona’. Le confieso no entender cuál es el motivo de reproche ni mucho menos el fundamento del mismo.

Las aclaraciones que me solicita son obvias: un cheque es un título de crédito que, al quedar en posesión de la persona a cuyo nombre se expide, pasa a

formar parte de su patrimonio. En uso de su libertad y porque no existe norma alguna que se lo impida, puede darle el uso que le plazca. Si resuelve endosarlo no hace sino ejercer un derecho; tan así es que los bancos cumplimentan el pago. Por supuesto, el partido no puede impedirle hacer tal operación, ya que no existe inobservancia a norma alguna en ese proceder”.

Del análisis a la información presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que hace a los 34 cheques señalados con (1) en la columna “Cheque cobrado por” del cuadro que antecede, aun cuando fueron cobrados por la persona a quien se expidieron, la respuesta se consideró insatisfactoria toda vez que la normatividad es clara al señalar que los cheques deben ser nominativos y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$1,604,630.38.

En consecuencia, al presentar 34 cheques nominativos que una vez verificados con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se constató que no contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un monto de \$1,604,630.38, el partido incumplió con el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, respecto a los 20 cheques nominativos que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, cobrados por una tercera persona, esta autoridad consideró insatisfactoria la respuesta, toda vez que aun cuando señala que la persona titular del cheque tiene la libertad de endosarlo a quien más le convenga, lo cierto es que la normatividad es clara al señalar que los cheques emitidos por los partidos deben ser nominativos y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, ello es así, en razón de que dicha autoridad debe tener la certeza sobre el uso y destino que le dan los partidos a sus recursos; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada, por un importe de \$453,889.12.

En consecuencia, este Consejo General considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos consignados en los cheques en cuestión. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 63/13**

Así, los veinte cheques respecto de los cuales se inició el procedimiento oficioso, son los siguientes:

	Cheque	Fecha	Beneficiario	Monto	Endosado a favor de:
1.	2425	07-06-2012	Maricela Pineda García	\$7,301.91	Jorge Valdez Ritonet
2.	2470	07-09-2012	Rosa Dalia Cota Montaño	32,773.56	José Luis Arvizu Díaz
3.	2471	07-09-2012	Joaquín Manríquez Palacios	30,414.36	José Luis Arvizu Díaz
4.	2508	13-12-2012	Joaquín Manríquez Palacios	30,414.36	Ubaldo Rocha
5.	2507	13-12-2012	Rosa Dalia Cota Montaño	32,773.56	Ubaldo Rocha
6.	2509	13-12-2012	Maricela Pineda García	21,905.73	Ubaldo Rocha
7.	9719943	12-01-12	Miguel Ángel Vargas Loya	\$7,500.00	Diego Pérez
8.	9723087	15-05-12	Sandra Araceli Vivanco Morales	8,000.00	Gilberto Sánchez Chávez
9.	9723088	15-05-12	Román Tinoco Villaseñor	8,000.00	Amalia Tinoco Villaseñor
10.	9723103	04-06-12	Hugo Ernesto Rangel Vargas	8,000.00	Raúl Gutiérrez Avila
11.	6657049	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	Carmen Yesenia Guevara Villa
12.	6657050	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	Alma Melisa Bravo Soriano
13.	6657051	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	Juan Carlos Aguilar García
14.	6657052	26-11-2012	Cristina Vivar García	15,680.00	Juan Carlos Aguilar García
15.	3472	01-02-2012	Tomas Castillo Ramírez	15,000.00	Elías Jascen Hernández
16.	3530	14-05-2012	Baltazar Zamudio Cortes	7,500.00	Elías Jascen Hernández
17.	9724072	12-01-12	Mario Alberto Reyes Cantú	8,000.00	Alvaro Yáñez
18.	9724107	28-03-12	María del Rosario Vargas Sánchez	8,000.00	José Miguel Perales
19.	2358582	29-03-12	Lázaro Salvador Méndez Acametilla	7,500.00	Guillermo Tlalpa Cupuitilla
20.	1177	05-07-12	Noé Ricardo Guerrero García	188,500.00	Oscar Bertín Gutiérrez Meza

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El ocho de octubre de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización), acordó formar el expediente número **P-UFRPP 63/13**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de su inicio, dar inicio al procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de referencia, proceder a la tramitación y

sustanciación del mismo, notificar al partido político; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto. (Foja 11 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El ocho de octubre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 12 y 13 del expediente).
- b) El once de octubre de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 14 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral. El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio número UF/DRN/8331/2013, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 15 del expediente).

V. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral. El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio número UF/DRN/8337/2013, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento oficioso de mérito. (Foja 16 del expediente).

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría).

- a) El dieciséis de octubre de dos mil trece, mediante oficio número UF/DRN/352/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera la documentación soporte relacionada con la conclusión 41, misma que originó el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa. (Fojas 17 y 18 del expediente).

- b) El veintiocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio número UF-DA/256/2013 la Dirección de Auditoría atendió el requerimiento señalado en el inciso anterior. (Fojas 19 a 95 del expediente).
- c) El veinticuatro de abril de dos mil catorce, mediante oficio número INE/UF/DRN/016/2014, se solicitó a la Dirección de Auditoría informar si dentro de la documentación soporte presentada por el Partido de la Revolución Democrática en el marco de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce, obra el Registro Federal de Contribuyentes del proveedor Cristian Vivar García. (Fojas 460 a 461 del expediente).
- d) El treinta de mayo de dos mil catorce, mediante oficio número INE/UTF/DA/001/14, el Director de Auditoría, remitió la información solicitada en el inciso anterior. (Fojas 462 a 490 del expediente).

VII. Ampliación del plazo para resolver.

- a) El cuatro de diciembre de dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, se emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo para presentar el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 96 del expediente).
- b) El cuatro de diciembre de dos mil trece, mediante oficio número UF/DRN/10134/2013, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el acuerdo referido en el inciso anterior. (Foja 97 del expediente).

VIII. Solicitud de información y documentación a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria.

- a) El diez de diciembre de dos mil trece, mediante oficio número UF/DRN/10185/2013, se solicitó a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, remitiera el último domicilio fiscal registrado de los siguientes ciudadanos: (Fojas 98 y 99 del expediente).

Contribuyente
1. Cristian Vivar García
2. Noé Ricardo Guerrero García

- b) El diecinueve de diciembre de dos mil trece, mediante oficio número 103-05-2013-1044, la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, remitió la información solicitada en el inciso anterior. (Fojas 100 a 114 del expediente).
- c) El siete de febrero de dos mil catorce, mediante oficio número UF/DRN/0908/2014, se solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, remitiera información relativa al último domicilio fiscal de los siguientes contribuyentes. (Fojas 708 a 709 del expediente).

Contribuyente
1. Sandra Araceli Vivanco Morales
2. Román Tinoco Villaseñor
3. Hugo Ernesto Rangel Vargas

- d) El veintisiete de febrero de dos mil catorce, mediante oficio número 103-05-2014-0118, la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, remitió la información solicitada en el inciso anterior. (Fojas 710 a 719 del expediente).
- e) El diecinueve de marzo de dos mil catorce, mediante oficio número UF/DRN/2191/2014, se solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, remitiera información relativa al último domicilio fiscal de la C. Sandra Araceli Vivanco Morales. (Fojas 731 a 732 del expediente).
- f) El veintinueve de abril de dos mil catorce, mediante oficio número 103-05-2014-0287, la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, remitió la información solicitada en el inciso anterior. (Fojas 733 a 736 del expediente).

IX. Solicitud de información y documentación a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, otrora Instituto Federal Electoral.

- a) El diez de diciembre de dos mil trece, mediante oficio número UF/DRN/10186/2013, se solicitó a la Dirección Jurídica del otrora Instituto

Federal Electoral, remitiera el último domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, de los siguientes ciudadanos: (Fojas 115 y 116 del expediente).

Nombre del ciudadano
1. Maricela Pineda García
2. Rosa Dalía Cota Montaña
3. Joaquín Manríquez Palacios
4. Miguel Ángel Vargas Loya
5. Sandra Araceli Vivanco Morales
6. Román Tinoco Villaseñor
7. Hugo Ernesto Rangel Vargas
8. Cristian Vivar García
9. Tomas Castillo Ramírez
10. Baltazar Zamudio Cortes
11. Mario Alberto Reyes Cantú
12. María del Rosario Vargas Sánchez
13. Lázaro Salvador Méndez Acametitla
14. Noé Ricardo Guerrero García

- b) El trece de diciembre de dos mil trece, mediante oficio número DC/JE/2722/2013, la Dirección Jurídica del otrora Instituto Federal Electoral, remitió la información solicitada en el inciso anterior. (Fojas 117 a 120 del expediente).
- c) El ocho de julio de dos mil catorce, mediante oficio número INE/UTF/DRN/0974/2014, se solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, informar el último domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, del C. Oscar Bertín Gutiérrez Meza. (Fojas 296 a 297 del expediente).
- d) El diez de julio de dos mil catorce, mediante oficio número INE/DC/0827/2014, el Director de lo Contencioso adscrito al Instituto Nacional Electoral, remitió la información solicitada en el inciso anterior. (Fojas 298 a 300 del expediente).

X. Solicitud de información y documentación al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional electoral, otrora Instituto Federal Electoral.

- a) El diez de diciembre de dos mil trece, mediante oficio número UF/DRN/10187/2013, se solicitó al Representante Propietario del Partido de

la Revolución Democrática ante el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, remitiera información relativa a los veinte cheques presentados por su partido, así como la documentación soporte y señalara el motivo por el cual fueron cobrados por un tercero diverso, de igual manera, proporcionara el domicilio de los siguientes ciudadanos (Fojas 121 a 123 del expediente):

Nombre del ciudadano
1. Maricela Pineda García
2. Rosa Dalia Cota Montaña
3. Joaquín Manríquez Palacios
4. Miguel Ángel Vargas Loya
5. Sandra Araceli Vivanco Morales
6. Román Tinoco Villaseñor
7. Hugo Ernesto Rangel Vargas
8. Cristian Vivar García
9. Tomas Castillo Ramírez
10. Baltazar Zamudio Cortes
11. Mario Alberto Reyes Cantú
12. María del Rosario Vargas Sánchez
13. Lázaro Salvador Méndez Acametitla
14. Noé Ricardo Guerrero García

- b) El diecisiete de diciembre de dos mil trece, mediante oficio número CEMM-485/2013, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, remitió la información solicitada en el inciso anterior. (Fojas 124 a 184 del expediente).
- c) El nueve de febrero de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1441/2015, se solicitó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, remitir el nombre completo, puesto y domicilio de las personas que cobraron los cheques números 9719943 y 9724072. (Fojas 436 a 437 del expediente).
- d) El diecinueve de febrero de dos mil quince, mediante escrito identificado con el número PGA-148/2015, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, remitió la información solicitada en el inciso anterior. (Fojas 438 a 448 del expediente).

XI. Solicitud de información y documentación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- a) El diez de diciembre de dos mil trece, mediante oficio número UF/DRN/10188/2013, se solicitó al encargado de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitiera información relativa a la identificación y búsqueda de los ciudadanos que se enlistan a continuación (Fojas 185 y 186 del expediente):

Nombre del ciudadano
1. Maricela Pineda García
2. Rosa Dalia Cota Montaña
3. Joaquín Manríquez Palacios
4. Miguel Ángel Vargas Loya
5. Sandra Araceli Vivanco Morales
6. Román Tinoco Villaseñor
7. Hugo Ernesto Rangel Vargas
8. Cristian Vivar García
9. Tomas Castillo Ramírez
10. Baltazar Zamudio Cortes
11. Mario Alberto Reyes Cantú
12. María del Rosario Vargas Sánchez
13. Lázaro Salvador Méndez Acametitla
14. Noé Ricardo Guerrero García

- b) El diecinueve de diciembre de dos mil trece, mediante oficio número STN/13389/2013, el Secretario Técnico Normativo adscrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió la información solicitada en el inciso anterior. (Fojas 187 a 217 del expediente).
- c) El ocho de julio de dos mil catorce, mediante oficio número INE/UTF/DRN/0975/2014, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitir la identificación y búsqueda del ciudadano Oscar Bertín Gutiérrez Meza. (Fojas 301 a 302 del expediente).
- d) El once de julio de dos mil catorce, mediante oficio número INE/DERFE/470/2014, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, remitió la información solicitada en el inciso anterior. (Fojas 303 a 304 del expediente).
- e) El cinco de agosto de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19997/2015, se solicitó al Director Ejecutivo del Registro

Federal de Electores, remitir identificación y búsqueda de un ciudadano. (Fojas 449 a 450 del expediente).

- f) El diez de agosto de dos mil quince, mediante oficio número INE/DERFE/STN/12484/2015, el Secretario Técnico Normativo, adscrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió la información solicitada en el inciso anterior. (Fojas 451 a 453 del expediente).

XII. Solicitud de información y documentación al Director de Normatividad de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

- a) El veintidós de enero de dos mil catorce, mediante oficio número UF/DRN/0305/2014, se solicitó al Director de Normatividad de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remitiera información relativa a la identificación y búsqueda en sus archivos digitales o físicos del C. Cristian Vivar García. (Fojas 454 a 455 del expediente).
- b) El veintinueve de enero de dos mil catorce, mediante oficio número DGD829/14, la Dirección de Normatividad de la Secretaría de Relaciones Exteriores, informó que no se localizó registro a nombre del C. Cristian Vivar García, en la base de datos del Sistema de Expedición de Pasaportes construida a partir de 1994. (Foja 456 del expediente).
- c) El veintisiete de enero de dos mil catorce, mediante oficio número UF/DRN/0433/2014, se solicitó al Director de Normatividad de la Secretaría de Relaciones Exteriores remitiera información relativa a la identificación y búsqueda en sus archivos digitales o físicos del C. Noé Ricardo Guerrero García. (Fojas 256 y 257 del expediente).
- d) El treinta y uno de enero de dos mil catorce, mediante oficio número DGD1083/14, la Dirección de Normatividad de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remitió la información solicitada en el inciso anterior. (Fojas 258 a 275 del expediente).
- e) El siete de febrero de dos mil catorce, mediante oficio número UF/DRN/0907/2014, se solicitó al Director de Normatividad de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remitiera información relativa a la identificación y búsqueda en sus archivos digitales o físicos de los siguientes ciudadanos: (Fojas 693 a 694 del expediente).

Nombre del ciudadano
1. Sandra Araceli Vivanco Morales
2. Román Tinoco Villaseñor
3. Hugo Ernesto Rangel Vargas

- f) El veintiuno de febrero de dos mil catorce, mediante oficio número DGD2059/14, la Dirección de Normatividad de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remitió la información solicitada en el inciso anterior. (Fojas 695 a 707 del expediente).

XIII. Solicitud de información y documentación al Coordinador Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

- a) El veintiocho de enero de dos mil catorce, mediante oficio número UF/DRN/0600/2014, se solicitó al Coordinador Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del estado de Querétaro, remitiera información relativa a la identificación y búsqueda en sus archivos digitales o físicos del C. Noé Ricardo Guerrero García. (Fojas 276 a 279 del expediente).
- b) El catorce de febrero de dos mil catorce, mediante oficio número SSC/CJ/SCns/0429/2014, el Coordinador Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del estado de Querétaro, remitió la información solicitada en el inciso anterior. (Fojas 280 a 284 del expediente).

XIV. Solicitud de información y documentación al Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro.

- a) El once de febrero de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1436/2015, se solicitó al Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral del estado de Querétaro, remitiera copia simple de los oficios y documentación anexa entregada por el Partido de la Revolución Democrática relacionada con el cheque número 1177 y la factura AO127. (Fojas 285 a 286 del expediente).
- b) El veinticuatro de febrero de dos mil quince, mediante oficio número DEOE/110/2015, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del estado de Querétaro, remitió la información requerida en el inciso anterior. (Fojas 287 a 295 del expediente).

XV. Solicitud de información y documentación al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos.

- a) El treinta de abril de dos mil catorce, mediante oficio número INE/UF/DRN/0117/2014, se solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Morelos, informar la razón o motivo por el cual el C. Cristian Vivar García recibió la contraprestación consignada en los títulos de crédito números 6657049, 6657050, 6657051 y 6657052, así como el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente al proveedor de mérito. (Fojas 491 a 498 del expediente).
- b) El veintitrés de mayo de dos mil catorce, mediante oficio número INE/UF/DRN/2091/2014, la Unidad de Fiscalización, remitió insistencia al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información solicitada en el inciso anterior. (Fojas 499 a 506 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se recibió contestación al respecto.

XVI. Solicitud de información y documentación al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán.

- a) El diez de marzo de dos mil catorce, mediante oficio número UF/DRN/1685/2014, se solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, a efecto de que informe si efectivamente la C. Sandra Araceli Vivanco Morales presta o prestó sus servicios para el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Michoacán durante el ejercicio 2012. (Fojas 720 a 725 del expediente).
- b) El trece de marzo de dos mil catorce, mediante escrito sin número el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Michoacán, remitió la información solicitada en el inciso anterior. (Fojas 726 a 730 del expediente).

XVII. Solicitud de información y documentación al Director Jurídico de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.

- a) El veintidós de enero de dos mil catorce, mediante oficio número UF/DRN/0306/2014, se solicitó al Director Jurídico de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, remitiera información relativa a la identificación y búsqueda en sus archivos digitales o físicos del C. Cristian Vivar García. (Fojas 457 a 458 del expediente).
- b) El treinta y uno de enero de dos mil catorce, mediante oficio número DJ/SA/219/2014, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Transportes y Vialidad, informó que no se encontraron datos del C. Cristian Vivar García, en sus archivos. (Foja 459 del expediente).

XVIII. Requerimiento de información al C. Noé Ricardo Guerrero García.

- a) El nueve de enero de dos mil catorce, mediante oficio número UF/DRN/0072/2014, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Noé Ricardo Guerrero García, a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber recibido el cheque número 1177, así como informar los motivos o razones por los cuales el título de crédito fue cobrado por tercera persona, indicando la relación que guarda con dicha persona. (Fojas 218 y 221 del expediente).
- b) El dieciséis de enero de dos mil catorce, mediante oficio número VE/0048/2014, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto en el estado de Querétaro, remitió razón de trece de enero de dos mil catorce, mediante la cual asentó que no se logró notificar al ciudadano requerido, procediendo a la notificación por estrados. (Fojas 222 a 232 del expediente).
- c) El seis de febrero de dos mil catorce, mediante oficio número UF/DRN/0905/2014, la Unidad de Fiscalización requirió nuevamente al C. Noé Ricardo Guerrero García, a efecto de que informara los datos solicitados en el inciso a). (Fojas 236 a 238 del expediente).
- d) El trece de febrero de dos mil catorce, mediante oficio número VE/0150/2014, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Querétaro, remitió Acta número CIRC002/JLE/QRO/11-02-14, de fecha once de febrero de dos mil catorce, mediante la cual asentó que no se logró notificar al ciudadano requerido, procediendo la notificación por estrados. (Fojas 235 y de la 239 a 247 del expediente).

- e) El diecinueve de febrero de dos mil catorce, mediante oficio número UF/DRN/1217/2014, por tercera ocasión la Unidad de Fiscalización requirió al C. Noé Ricardo Guerrero García, a efecto de que diera respuesta a la petición formulada en el inciso a).
- f) El cuatro de marzo de dos mil catorce, mediante oficio número VE/0221/2014, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Querétaro, remitió acta circunstanciada de veinticinco de febrero de dos mil catorce, mediante la cual se asentó que no se logró localizar al ciudadano referido en el inciso anterior, toda vez que al constituirse en el domicilio señalado para realizar la notificación (previa verificación del mismo), los vecinos manifestaron no conocer al ciudadano buscado; procediendo la notificación por estrados. (Fojas 248 a 255 del expediente).
- g) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se recibió contestación alguna del C. Noé Ricardo Guerrero García.

XIX. Requerimiento de información al C. Oscar Bertín Gutiérrez Meza.

- a) El doce de agosto de dos mil catorce, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1242/2014, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Oscar Bertín Gutiérrez Meza, a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber cobrado el cheque número 1177, que le fue endosado por el C. Noé Ricardo Guerrero García, indicando la relación que guarda con dicha persona. (Fojas 308 a 316 del expediente).
- b) El diez de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio número INE/UTF/DRN/2731/2014, se solicitó nuevamente al C. Oscar Bertín Gutiérrez Meza, a efecto de que remitiera la información y documentación requerida mediante el oficio citado en el inciso anterior. (Fojas 317 a 325 del expediente).
- c) El catorce de noviembre de dos mil catorce, mediante escrito sin número, el C. Oscar Bertín Gutiérrez Meza remitió la información solicitada. (Fojas 326 a 328 del expediente).

XX. Requerimiento de información al C. Lázaro Salvador Méndez Acametitla.

- a) El dieciséis de enero de dos mil catorce, mediante oficio número UF/DRN/0074/2014, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Lázaro Salvador Méndez Acametitla, a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber recibido el cheque número 2358582, así como los motivos o razones por los cuales el título de crédito fue cobrado por tercera persona, indicando la relación que guarda con la misma. (Fojas 331 a 338 del expediente).
- b) El veintiocho de enero de dos mil catorce, mediante escrito sin número, el C.P. Lázaro Salvador Méndez Acametitla dio respuesta al oficio mencionado en el inciso anterior. (Fojas 339 a 349 del expediente).

XXI. Requerimiento de información al C. Joaquín Manríquez Palacios.

- a) El quince de enero de dos mil catorce, mediante oficio número UF/DRN/0088/2014, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Joaquín Manríquez Palacios, a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber recibido los cheques números 2471 y 2508, así como los motivos o razones por los cuales los títulos de crédito fueron cobrados por terceras personas, indicando la relación que guarda con las mismas. (Fojas 368 a 374 del expediente).
- b) El veintitrés de enero de dos mil catorce, mediante escrito sin número, el Lic. Joaquín Manríquez Palacios dio respuesta al oficio mencionado en el inciso anterior. (Fojas 375 a 386 del expediente).

XXII. Requerimiento de información a la C. Rosa Dalia Cota Montaña.

- a) El quince de enero de dos mil catorce, mediante oficio número UF/DRN/0089/2014, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Rosa Dalia Cota Montaña, a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber recibido los cheques números 2470 y 2507, así como los motivos o razones por los cuales los títulos de crédito fueron cobrados por terceras personas, indicando la relación que guarda con las mismas. (Fojas 387 a 390 del expediente).

- b) El veintidós de enero de dos mil catorce, mediante escrito sin número la Lic. Rosa Dalia Cota Montaña, dio respuesta al oficio mencionado en el inciso anterior. (Fojas 391 a 401 del expediente).

XXIII. Requerimiento de información a la C. Maricela Pineda García.

- a) El dieciséis de enero de dos mil catorce, mediante oficio número UF/DRN/0090/2014, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Maricela Pineda García, a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber recibido los cheques números 2425 y 2509, así como los motivos o razones por los cuales los títulos de crédito fueron cobrados por terceras personas, indicando la relación que guarda con las mismas. (Fojas 402 a 408 del expediente).
- b) El veintidós de enero de dos mil catorce, mediante escrito sin número la Lic. Maricela Pineda García, dio respuesta al oficio mencionado en el inciso anterior. (Fojas 409 a 413 del expediente).

XXIV. Requerimiento de información al C. Miguel Ángel Vargas Loya.

- a) El diecisiete de enero de dos mil catorce, mediante oficio número UF/DRN/0086/2014, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Miguel Ángel Vargas Loya, a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber recibido el cheque número 9719943, así como los motivos o razones por los cuales el título de crédito fue cobrado por tercera persona, indicando la relación que guarda con dicha persona. (Fojas 421 a 428 del expediente).
- b) El veintiuno de enero de dos mil catorce, mediante escrito sin número el C. Miguel Ángel Vargas Loya, dio respuesta al oficio mencionado en el inciso anterior. (Fojas 429 a 435 del expediente).

XXV. Requerimiento de información a la C. Cristian Vivar García.

- a) El siete de julio de dos mil catorce, mediante oficio número INE/UTF/DRN/0948/2014, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Cristian Vivar García, a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber recibido los siguientes números de cheques, así como los motivos o razones por los cuales los títulos de crédito fueron cobrados por terceras personas, indicando la relación que guarda con las mismas. (Fojas 510 a 512 del expediente).

Cheque No.	Fecha	Importe	Cheque cobrado por
6657049	26/11/2012	15,680.00	Carmen Yesenia Guevara Villa
6657050	26/11/2012	15,680.00	Alma Melisa Bravo Soriano
6657051	26/11/2012	15,680.00	Juan Carlos Aguilar García
6657052	26/11/2012	15,680.00	Juan Carlos Aguilar García

- b) El diecisiete de julio de dos mil catorce, mediante oficio número INE/JLE/VE/0410/14, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Morelos, remitió acta circunstanciada levantada el día catorce de julio de dos mil catorce, mediante la cual se asentó no conocer a la ciudadana referida en el inciso anterior, toda vez que al constituirse en el domicilio señalado para realizar la notificación (previa verificación del mismo), quien atendió la diligencia manifestó no conocer a la ciudadana buscada. (Fojas 507 y de la 513 a 521 del expediente).

XXVI. Requerimiento de información al C. Hugo Ernesto Rangel Vargas.

- a) El nueve de enero de dos mil catorce, mediante oficio número UF/DRN/0082/2014, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Hugo Ernesto Rangel Vargas, a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber recibido el cheque número 9723103, así como los motivos o razones por los cuales el título de crédito fue cobrado por tercera persona, indicando la relación que guarda con la misma. (Fojas 551 a 552 del expediente).
- b) El veintiocho de enero de dos mil catorce, mediante oficio número VS/0025/2014, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Michoacán, remitió citatorio y razones levantadas el catorce y quince de enero de dos mil catorce, mediante las cuales asentó que no se logró notificar al ciudadano requerido, procediendo la notificación por estrados. (Fojas 548 y del 553 a 561 del expediente).
- c) El once de marzo de dos mil catorce, mediante oficio número UF/DRN/1545/2014, la Unidad de Fiscalización requirió nuevamente al C. Hugo Ernesto Rangel Vargas, a efecto de que remitiera la información solicitada en el inciso a). (Fojas 562 a 565 del expediente).
- d) El trece de marzo de dos mil catorce, mediante escrito sin número el C. Hugo Ernesto Rangel Vargas, remitió la información solicitada. (Fojas 566 a 571 del expediente).

XXVII. Requerimiento de información al C. Román Tinoco Villaseñor.

- a) El nueve de enero de dos mil catorce, mediante oficio número UF/DRN/0083/2014, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Román Tinoco Villaseñor, a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber recibido el cheque número 9723088, así como los motivos o razones por los cuales el título de crédito fue cobrado por tercera persona, indicando la relación que guarda con la misma. (Fojas 584 a 587 del expediente).
- b) La Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Michoacán, remitió Acta número CIRC001/JL/MICH/15-01-14, de fecha quince de enero de dos mil catorce, mediante la cual asentó que no se logró notificar al ciudadano requerido, procediendo la notificación por estrados. (Fojas 588 a 591 del expediente).
- c) El diez de marzo de dos mil catorce, mediante oficio número UF/DRN/1544/2014, la Unidad de Fiscalización requirió nuevamente al C. Román Tinoco Villaseñor, a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber recibido el cheque número 9723088, así como los motivos o razones por los cuales el título de crédito fue cobrado por tercera persona, indicando la relación que guarda con la misma. (Fojas 592 a 597 del expediente).
- d) El dieciocho de marzo de dos mil catorce, mediante escrito sin número el C. Román Tinoco Villaseñor, remitió la información solicitada. (Fojas 598 a 600 del expediente).

XXVIII. Requerimiento de información a la C. María del Rosario Vargas Sánchez

- a) El veintinueve de enero de dos mil catorce, mediante oficio número UF/DRN/0076/2014, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. María del Rosario Vargas Sánchez, a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber recibido el cheque número 9724107, así como el motivo o razón por la cual el título de crédito fue cobrado por tercera persona, indicando la relación que guarda con la misma. (Fojas 609 a 612 del expediente).

- b) El seis de febrero de dos mil catorce, mediante escrito sin número la C. María del Rosario Vargas Sánchez, dio respuesta al oficio mencionado en el inciso anterior. (Foja 614 del expediente).

XXIX. Requerimiento de información al C. Mario Alberto Reyes Cantú

- a) El siete de febrero de dos mil catorce, mediante oficio número UF/DRN/0077/2014, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Mario Alberto Reyes Cantú, a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber recibido el cheque número 9724072, así como el motivo o razón por la cual el título de crédito fue cobrado por tercera persona, indicando la relación que guarda con dicha persona. (Fojas 624 a 628 del expediente).
- b) El veintiséis de marzo de dos mil catorce, mediante oficio número UF/DRN/1404/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó nuevamente al C. Mario Alberto Reyes Cantú, informar lo señalado en el inciso anterior. (Fojas 629 a 634 del expediente).
- c) El primero de abril de dos mil catorce, mediante oficio número JLE-TAM/0471/14, el Encargado del Despacho de la Vocalía del Secretario de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tamaulipas, remitió citatorio y cédula de notificación de fechas veinticinco y veintiséis de marzo de dos mil catorce, mediante los cuales asentó que la persona a notificar, no se encontraba en el domicilio en la fecha en que se realizó la presente diligencia. (Fojas 635 a 638 del expediente).
- d) El siete de julio de dos mil catorce, mediante oficio número INE/UTF/DRN/0976/2014, la Unidad de Fiscalización requirió nuevamente al C. Mario Alberto Reyes Cantú, a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber recibido el cheque número 9724072, así como el motivo o razón por la cual el título de crédito fue cobrado por tercera persona, indicando la relación que guarda con dicha persona, procediendo la notificación por estrados. (Fojas 642 a 644 del expediente).
- e) El Vocal Secretario de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Tamaulipas, remitió citatorio y razón de fechas cuatro y cinco de agosto de dos mil catorce, mediante los cuales asentó que la persona a notificar, no se encontraba en el domicilio en la fecha en que se realizó la presente diligencia. (Fojas 645 a 653 del expediente).

- f) El dos de junio de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/14189/2015, la Unidad de Fiscalización remitió insistencia al C. Mario Alberto Reyes Cantú, a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, la información requerida en el inciso que antecede. (Fojas 654 a 656 del expediente).
- g) El Auxiliar Jurídico adscrito a la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, remitió citatorio y cédula de notificación dirigidos al C. Mario Alberto Reyes Cantú, de fechas veintitrés y veinticuatro de junio de dos mil quince, manifestando que aún y cuando se dejó citatorio, éste no se constituyó en su domicilio, en la fecha en que se realizó la presente diligencia; haciéndose constar que a la fecha de elaboración de la presente Resolución no se recibió contestación alguna al respecto. (Fojas 657 a 660 del expediente).

XXX. Requerimiento de información a la C. Sandra Araceli Vivanco Morales.

- a) El nueve de enero de dos mil catorce, mediante oficio número UF/DRN/0084/2014, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Sandra Araceli Vivanco Morales, a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber recibido el cheque número 9723087, así como los motivos o razones por los cuales el título de crédito fue cobrado por tercera persona, indicando la relación que guarda con dicha persona. (Fojas 661 a 671 del expediente).
- b) La Encargada del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 12, Apatzingán, Michoacán del otrora Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, remitió acta número CIRC01/JD12/MICH/21-01-2014, mediante la cual asentó que no se logró notificar a la ciudadana requerida, procediendo la notificación por estrados. (Fojas 672 a 675 del expediente).
- c) El cuatro de marzo de dos mil catorce, mediante oficio número UF/DRN/1542/2014, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Sandra Araceli Vivanco Morales, a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber recibido el cheque número 9723087, así como los motivos o razones por los cuales el título de crédito fue cobrado por tercera persona,

indicando la relación que guarda con dicha persona. (Fojas 679 a 682 del expediente).

- d) El veinticuatro de marzo de dos mil catorce, mediante oficio número VS/0137/2014 el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, levanto Acta Circunstanciada relacionada con el oficio citado en el inciso anterior, indicando en la misma que no se llevó a cabo dicha diligencia en virtud de que después de una búsqueda exhaustiva, no se logró localizar el número 735, motivo por el cual no fue posible llevar a cabo la diligencia a la C. Sandra Araceli Vivanco Morales. (Fojas 676 y de la 683 a 684 del expediente).
- e) El catorce de marzo de dos mil catorce, mediante oficio número UF/DRN/1543/2014, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Sandra Araceli Vivanco Morales, a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber recibido el cheque número 9723087, así como los motivos o razones por los cuales el título de crédito fue cobrado por tercera persona, indicando la relación que guarda con dicha persona. (Fojas 687 a 690 del expediente).
- f) El veintisiete de marzo de dos mil catorce, mediante escrito sin número, la Lic. Sandra Araceli Vivanco Morales, remitió la información solicitada. (Fojas 691 a 692 del expediente).

XXXI. Requerimiento de información al C. Tomás Castillo Ramírez.

- a) El quince de enero de dos mil catorce, mediante oficio número UF/DRN/0080/2014, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Tomás Castillo Ramírez, a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber recibido el cheque número 3472, así como el motivo o razón por la cual el título de crédito fue cobrado por tercera persona, indicando la relación que guarda con dicha persona. (Fojas 752 a 754 del expediente).
- b) El once de febrero de dos mil catorce, mediante escrito sin número el C. Tomás Castillo Ramírez, dio respuesta al oficio mencionado en el inciso anterior. (Fojas 755 al 766 del expediente).

- c) El trece de febrero de dos mil catorce, mediante oficio número UF/DRN/0613/2014, se solicitó nuevamente al C. Tomás Castillo Ramírez, remitiera la información y documentación solicitada en el oficio citado en el inciso a), sin embargo, se hace constar que a la fecha de elaboración de la presente Resolución no se recibió contestación alguna al respecto. (Fojas 770 a 772 del expediente).

XXXII. Requerimiento de información al C. Baltazar Zamudio Cortés.

- a) El catorce de enero de dos mil catorce, mediante oficio número UF/DRN/0079/2014, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Baltazar Zamudio Cortés, a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber recibido el cheque número 3530, así como el motivo o razón por la cual el título de crédito fue cobrado por tercera persona, indicando la relación que guarda con dicha persona. (Fojas 775 a 780 del expediente).
- b) El diecinueve de febrero de dos mil catorce, mediante escrito sin número, el Lic. Baltazar Zamudio Cortés, dio respuesta al oficio mencionado en el inciso anterior. (Fojas 781 a 790 del expediente).
- c) El catorce de febrero de dos mil catorce, mediante oficio número UF/DRN/0616/2014, se remitió insistencia al C. Baltazar Zamudio Cortés, a efecto de que remitiera la información y documentación solicitada en el oficio citado en el inciso a). (Fojas 791 a 797 del expediente).

XXXIII. Cierre de Instrucción. El veintidós de marzo de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XXXIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, en la primera sesión ordinaria celebrada el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, la Comisión de Fiscalización aprobó el proyecto de mérito por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes: Lic. Enrique Andrade; Dr. Benito Nacif Hernández; Lic. Javier Santiago y del Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, Presidente de la Comisión de Fiscalización; en ausencia de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Galindo.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante Acuerdos INE/CG1047/2015 e INE/CG1048/2015 respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

Al respecto, el artículo TERCERO transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su

inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto”.

En ese sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron las conductas de los sujetos obligados, esto es, a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce, así como al Acuerdo CG201/2011, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogaron diversos Reglamentos.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, se refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”** (tesis 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional), no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince mediante Acuerdo **INE/CG1048/2015**.

3. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y una vez que fueron analizados los documentos y las actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Partido de la Revolución Democrática reportó con veracidad en el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil doce, lo relativo al destino y aplicación de los

recursos consignados en veinte cheques que no contenían la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y que fueron cobrados por terceras personas.

Dicho de otra manera, debe determinarse si los recursos consignados en los títulos de crédito antes referidos se destinaron correctamente al pago de proveedores del ente político o si se incumplió lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 149.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.”

De la premisas normativas citadas se desprende que de las diversas obligaciones que tienen los partidos políticos, se encuentra la de presentar ante el órgano fiscalizador informes en los que se reporte el origen, el uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes Anuales de Ingresos y Egresos que permitan conocer el estado que guardan sus recursos y el cumplimiento de sus obligaciones financieras en el ejercicio anual revisado.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Por otro lado, de los preceptos legales en comento, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora el monto, aplicación y destino de los recursos utilizados; es decir, dichas entidades tienen prohibido reportar documentación con información carente de veracidad.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

De la referida Resolución **CG242/2013**, se desprende que esta autoridad sancionó la falta formal en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática al haber realizado pagos mediante cheques nominativos que no contenía la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Ahora bien, de la lectura del Dictamen Consolidado respecto de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce, se desprende que con base en sus funciones de comprobación, la autoridad fiscalizadora electoral solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera copia del anverso y reverso de

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 63/13**

los cheques expedidos por el Partido de la Revolución Democrática, a efecto de verificar lo declarado por dicho ente jurídico.

En respuesta, mediante oficio número 220-1/5990111/2013 dicha autoridad remitió copia de los cheques solicitados, lo que permitió acreditar que veinte de ellos fueron nominativos, pero cobrados por personas distintas a los beneficiarios, tal y como se observa en el cuadro siguiente:

REFERENCIA BANCARIA	COPIA DE CHEQUE REMITIDA POR EL PRD				COPIA DE CHEQUE REMITIDA POR LA CNBV				COBRADO POR:
	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	
BAJA CALIFORNIA SUR									
PE-002425/06-12	2425	07-06-12	Maricela Pineda García	\$7,301.91	2425	07-06-12	Maricela Pineda García	\$7,301.91	Jorge Valdez Ritonet
PE-002470/09-12	2470	07-09-12	Rosa Dalia Cota Montaño	32,773.56	2470	07-09-12	Rosa Dalia Cota Montaño	32,773.56	José Luis Arvizu Díaz
PE-002471/09-12	2471	07-09-12	Joaquín Manríquez Palacios	30,414.36	2471	07-09-12	Joaquín Manríquez Palacios	30,414.36	José Luis Arvizu Díaz
PE-002508/12-12	2508	13-12-12	Joaquín Manríquez Palacios	30,414.36	2508	13-12-12	Joaquín Manríquez Palacios	30,414.36	Ubaldo Rocha
PE-002507/12-12	2507	13-12-12	Rosa Dalia Cota Montaño	32,773.56	2507	13-12-12	Rosa Dalia Cota Montaño	32,773.56	Ubaldo Rocha
PE-002509/12-12	2509	13-12-12	Maricela Pineda García	21,905.73	2509	13-12-12	Maricela Pineda García	21,905.73	Ubaldo Rocha
CHIHUAHUA									
PE-009943/01-12	9719943	12-01-12	Miguel Ángel Vargas Loya	7,500.00	9719943	12-01-12	Miguel Ángel Vargas Loya	7,500.00	Diego Pérez
MICHOACÁN									
PE-003087/05-12	9723087	15-05-12	Sandra Araceli Vivanco Morales	8,000.00	9723087	15-05-12	Sandra Araceli Vivanco Morales	8,000.00	Gilberto Sánchez Chávez
PE-003088/05-12	9723088	15-05-12	Román Tinoco Villaseñor	8,000.00	9723088	15-05-12	Román Tinoco Villaseñor	8,000.00	Amalia Tinoco Villaseñor
PE-003103/06-12	9723103	04-06-12	Hugo Ernesto Rangel Vargas	8,000.00	9723103	04-06-12	Hugo Ernesto Rangel Vargas	8,000.00	Raúl Gutiérrez Ávila
MORELOS									
PE-057049/11-12	6657049	26-11-12	Cristian Vivar García	15,680.00	6657049	26-11-12	Cristian Vivar García	15,680.00	Carmen Yesenia Guevara Villa
PE-057050/11-12	6657050	26-11-12	Cristian Vivar García	15,680.00	6657050	26-11-12	Cristian Vivar García	15,680.00	Alma Melisa Bravo Soriano
PE-057051/11-12	6657051	26-11-12	Cristian Vivar García	15,680.00	6657051	26-11-12	Cristian Vivar García	15,680.00	Juan Carlos Aguilar García
PE-057052/11-12	6657052	26-11-12	Cristian Vivar García	15,680.00	6657052	26-11-12	Cristian Vivar García	15,680.00	Juan Carlos Aguilar García
	3472	01-02-12	Tomas Castillo Ramírez	15,000.00	3472	01-02-12	Tomas Castillo Ramírez	15,000.00	Eliás Jascen Hernández
GUANAJUATO									
PE-003530/15-12	3530	14-05-12	Baltazar Zamudio Cortes	7,500.00	3530	14-05-12	Baltazar Zamudio Cortes	7,500.00	Eliás Jascen Hernández
TAMAULIPAS									
PE-004072/01-12	9724072	12-01-12	Mario Alberto Reyes Cantú	8,000.00	9724072	12-01-12	Mario Alberto Reyes Cantú	8,000.00	Alvaro Yáñez
PE-004107/03-12	9724107	28-03-12	María del Rosario Vargas Sánchez	8,000.00	9724107	28-03-12	María del Rosario Vargas Sánchez	8,000.00	José Miguel Perales
TLAXCALA									
PE-008582/03-12	2358582	29-03-12	Lázaro Salvador Méndez Acametilla	7,500.00	2358582	29-03-12	Lázaro Salvador Méndez Acametilla	7,500.00	Guillermina Tlalpa Cupultitla
QUERÉTARO									
PE-001177/07-12	1177	05-07-12	Noé Ricardo Guerrero García	188,500.00	1177	05-07-12	Noé Ricardo Guerrero García	188,500.00	Oscar Bertín Gutiérrez Meza
			Total	\$453,889.12			Total	\$453,889.12	

Así las cosas, puesto que esta autoridad electoral no tuvo certeza de que el partido político hubiera reportado con veracidad las operaciones celebradas con los beneficiarios de los veinte cheques citados con anterioridad, en tanto fueron endosados y cobrados por terceras personas, se ordenó iniciar un procedimiento

oficioso con la finalidad de verificar el destino de los recursos consignados en los títulos de crédito materia del análisis en el procedimiento administrativo sancionador de mérito.

Visto lo anterior, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió en un primer momento a la Dirección de Auditoría con el fin de obtener la documentación e información que soportó la observación durante la revisión del Informe Anual de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce, y que motivó el origen del procedimiento en que se actúa.

En respuesta, la autoridad requerida remitió diversa documentación en copia, consistente en:

- Póliza de los veinte cheques presentados por el Partido de la Revolución Democrática, descritos en el cuadro anterior; así como sus respectivas pólizas de egresos, en donde se aprecia que dichos cheques fueron cobrados por personas distintas a los beneficiarios.
- Escrito número 220-1/5990111/2013 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y documentación remitida consistente en anverso y reverso de los veinte cheques motivo de la investigación de mérito.

A partir del análisis de las constancias remitidas por la Dirección de Auditoría y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta autoridad electoral procedió a requerir a los diversos beneficiarios de los títulos de crédito en los hechos investigados para que proporcionaran la información y documentación atinente y manifestaran las aclaraciones que a su interés conviniera.

A continuación se describen los resultados de las diligencias, de acuerdo a los sujetos beneficiarios de los títulos de crédito. En todos los casos se les solicitó informaran el motivo por el cual el Partido de la Revolución Democrática había emitido los títulos de crédito a su favor y que expusieran la razón por la cual los había endosado a otras personas físicas.

- **2425 y 2509 (Maricela Pineda García).**

Al respecto, la C. Maricela Pineda García señaló que:

“(...) bajo protesta de decir verdad me permito comunicar que en efecto recibió el cheque número 2425 por la cantidad de \$7,301.91 Son: (siete mil trescientos un pesos 91/100 m.n.) con fecha 07/06/2012 y el cheque número 2509 por la cantidad de \$21,905.73 Son: (veintiún mil novecientos cinco pesos 73/100 m.n.) con fecha 13/12/2012 de número de cuenta 134440439 de BBVA Bancomer y que los Sr José Valdez Ritchett y Ubaldo Rocha Cosió quienes laboran en este comité estatal del Partido de la Revolución Democrática como chofer y como Auxiliar Administrativo, acudí a ellos para que por favor me cambiaran los cheques de mis honorarios del cual me entregaron el efectivo, para su verificación anexo copia del recibo de honorarios que se me entrego en ese momento.

(...)”.

- **2470 y 2507 (Rosa Dalia Cota Montaña).**

Al respecto, la C. Rosa Dalia Cota Montaña señaló que:

“(...) bajo protesta de decir verdad me permito comunicar que en efecto recibí el cheque número 2470 por la cantidad de \$32,773.56 Son: (treinta y dos mil setecientos setenta y tres pesos 56/100 m.n.) con fecha 07/09/2012 y el cheque número 2507 por la cantidad de \$32,773.56 Son: (treinta y dos mil setecientos setenta y tres pesos 56/100 m.n.) con fecha 13/12/2012 de número de cuenta 134440439 de BBVA Bancomer y que los Sr José Luis Arvizu Díaz y Ubaldo Rocha Cosió quienes laboran en este comité estatal del Partido de la Revolución Democrática como contador en el área de Finanzas y es el encargado de realizar movimientos bancarios y como Auxiliar Administrativo, acudí a ellos para que por favor me cambiaran los cheques de mis honorarios del cual me entregaron el efectivo, para su verificación anexo copia de los recibos de honorarios que se me entrego en ese momento.

(...)”.

- **2471 y 2508 (Joaquín Manríquez Palacios).**

Al respecto, el C. Joaquín Manríquez Palacios señaló que:

“(...) bajo protesta de decir verdad me permito comunicar que en efecto recibió el cheque número 2471 por la cantidad de \$30,414.36 Son: (treinta mil cuatrocientos catorce pesos 36/100 m.n.) con fecha 07/09/2012 y el cheque número 2508 por la cantidad de \$30,414.36 Son: (treinta mil cuatrocientos catorce pesos 36/100 m.n.) con fecha 31/12/2012 de número de cuenta

134440439 de BBVA Bancomer y que los Sr José Luis Arvizu Díaz y Ubaldo Rocha Cosió quienes laboran en este comité estatal del Partido de la Revolución Democrática como contador en el área de Finanzas y es el encargado de realizar movimientos bancarios y como Auxiliar Administrativo, acudí a ellos para que por favor me cambiaran los cheques de mis honorarios del cual me entregaron el efectivo, para su verificación anexo copia de los recibos de honorarios que se me entrego en ese momento.

(...)”.

- **9719943 (Miguel Ángel Vargas Loya).**

Al respecto, el C. Miguel Ángel Vargas Loya señaló que:

“(...

1. Si recibí la cantidad de \$ 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a la primer quincena de enero de 2012 en mi carácter de Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática, con el cheque No. 9719943.

2. Le informo que el Sr. Diego Efraín Pérez Piñón, labora en el departamento de Finanzas como auxiliar y sus actividades entre otras es ayudar al Secretario de Finanzas en ese entonces Joel Varela Molinar, en hacer pagos diarios, cambiar cheques y hacer los depósitos relacionados con las actividades propias del partido. Mi relación con Diego Pérez se concretó a una relación estrictamente laboral.

3. Se le informa que el mencionado título de crédito va firmado por el C. Joel Varela Molinar Secretario de Finanzas ya que la cuenta siempre ha sido mancomunada. Le anexo copia simple del impreso de pólizas correspondientes al mencionado documento, según consta en el archivo de la Secretaría de Finanzas y Administración. De la misma manera le anexo copia simple del recibo de honorarios asimilados a salarios del Comité Directivo Estatal de Chihuahua con la numeración 024.

(...)”.

- **9723087 (Sandra Araceli Vivanco Morales).**

Al respecto, la C. Sandra Araceli Vivanco Morales señaló que:

“(…)

1. Si recibí el cheque núm. 9723087 de fecha 15 de mayo de 2012, por la cantidad de \$8,000.00 expedido por el Partido de la Revolución Democrática, por concepto de pago correspondiente a la primera quincena del mes de mayo, ya que en esa fecha me desempeñaba en un cargo directivo en la dirigencia del Comité ejecutivo Estatal de Michoacán.

2. El cheque referido en el párrafo anterior fue cobrado por el c. Gilberto Sánchez Chávez, ya que como se aprecia en la copia simple del propio título de crédito, éste fue debidamente endosado para su cobro por esta persona, misma que laboraba en el mismo comité estatal como auxiliar en mi oficina. La relación con esta persona ha sido únicamente laboral.

(…)”.

- **9723088 (Román Tinoco Villaseñor).**

Al respecto, el C. Román Tinoco Villaseñor señaló que:

“(…)

1.- Le informo que por parte del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, recibí el título de crédito anexo a la solicitud de información que nos ocupa, por concepto de sueldo por los servicios que preste en el momento en que fue girado a mi favor, en cuanto Secretario de Asuntos Juveniles.

2.- En relación al cobro realizado por tercera persona, le comunico que fue cobrado por la ciudadana referida en su solicitud, en virtud de que en ese momento no pude acudir personalmente a realizar su debida cobranza, motivo por lo cual lo endose para ese efecto a persona en mi confianza siendo mi hermana la que realizo el cobro ante la institución bancaria.

(…)”.

- **9723103 (Hugo Ernesto Rangel Vargas).**

Al respecto, el C. Hugo Ernesto Rangel Vargas señaló que:

“(…)

1.- *Le informo que por parte del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, recibí el título de crédito anexo a la solicitud de información que nos ocupa, por concepto de sueldo por los servicios que preste en el momento en que fue girado a mi favor, en cuanto Secretario de Asuntos Legislativos.*

2.- *En relación al cobro realizado por tercera persona, le comunico que fue cobrado por el ciudadano referido en su solicitud, al encomendársele esa ocupación en virtud de que en esa época se desempeñaba como auxiliar directo del suscrito, en el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán.*

(...)”.

- **6657049, 6657050, 6657051 y 6657052 (Cristian Vivar García).**

Al respecto, el C. Cristian Vivar García señaló que:

“(...) recibí por parte del Comité Estatal del Estado de Morelos del Partido de la Revolución Democrática los cheques que relaciono a continuación:

Cheque número	Fecha	Importe
6657049	26/11/2012	\$15,680.00
6657050	26/11/2012	15,680.00
6657051	26/11/2012	15,680.00
6657052	26/11/2012	15,680.00

Los recursos los recibí por la prestación de servicios de banquetes, puesto que es mi actividad empresarial.

2. *En relación al Segundo punto.- El motivo por el cual los cheques fueron cobrados por terceras personas es precisamente porque los servicios que presto requieren de mi presencia en dicho negocio para su organización y cotización.*

La relación que guardaba en ese momento con dichas personas era de patrón-empleados, es decir, fueron mis trabajadores (empleados) en las fechas que se realizaron los cobros correspondientes”.

- **3472 (Tomás Castillo Ramírez).**

Al respecto, el C. Tomás Castillo Ramírez señaló que:

“(...) Si recibí del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato el cheque Número 3472 de la Cuenta: 00134441427 de Bancomer fechado del día 01 de febrero de 2012 por la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) con la finalidad de cubrir los gastos que generan las actividades del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Que una vez recibido el documento descrito en el punto anterior lo endose, y que la persona que cobro dicho documento es empleado del Comité Ejecutivo Estatal por lo cual (sic) la relación que tengo con él, es institucional dentro del Partido político en el que milito.

(...)”.

- **3530 (Baltazar Zamudio Cortés).**

Al respecto, el C. Baltazar Zamudio Cortés señaló que:

“(...)”

1.- Que SI recibí del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato el cheque número 3530 de la Cuenta: 00134441427 de Bancomer fechado del día 14 de Mayo de 2012 por la cantidad de \$ 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) bajo el concepto de honorarios asimilados a salarios.

2.- Que una vez recibido el documento descrito en el punto anterior lo endose, y que la persona que cobro dicho documento es empleado del Comité Ejecutivo Estatal por lo cual la relación que tengo con él, es institucional dentro del Partido político en el cual milito y formo parte de la directiva Estatal.

(...)”.

- **9724107 (María del Rosario Vargas Sánchez).**

Al respecto, la C. María del Rosario Vargas Sánchez señaló que:

“(...)”

En fecha 28 de Marzo de 2012, la suscrita, desempeñaba el cargo de Secretaria de Derechos Humanos en el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas, cargo que adquirí mediante aprobación de Consejo en fecha 10 de Diciembre del año 2010, recibiendo a cabo una remuneración por ocupar dicho cargo de \$4,000.00

(Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, siendo el pago del mes de Marzo girado mediante el cheque Numero 9724107 de la Institución Financiera HSBC por un importe de \$ 8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) el cual corresponde a dos mensualidades, mismo que fue cobrado por el compañero José Miguel Perales Castro quien ocupa el cargo de Auxiliar Administrativo de dicho partido político, ya que en dichas fechas extravié mi credencial de elector, por lo cual le pedí el favor de cambiarlo por mi y que me lo depositara en la cuenta No. 10063500467 de BANCOPPEL.

(...)”.

- **2358582 (C. Lázaro Salvador Méndez Acametitla).**

Al respecto, el C. Lázaro Salvador Méndez Acametitla señaló que:

“(...

1. Que efectivamente con fecha 29 de marzo del 2012 recibí del Partido de la Revolución Democrática el cheque No. 2358582 a nombre del C. Méndez Acametitla Lázaro Salvador por la cantidad de \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de honorarios asimilados a salarios en mi calidad de Presidente del PRD en el Estado de Tlaxcala.

2. El motivo por el cual el título de crédito listado en el numeral anterior, fue cobrado por tercera persona es porque le pedí a mi esposa la C. Guillermina Tlalpa Capultitla que cobrara dicho cheque dado a que no tenía tiempo para hacerlo personalmente.

(...)”.

Ahora bien, como se puede observar de los elementos hasta ahora presentados se tiene que:

- Los cheques 2425, 2470, 2471, 2508, 2507, 2509, 9719943, 9723087, 9723088, 9723103, 6657049, 6657050, 6657051, 6657052, 3472, 3530, 9724107, y 2358582 fueron expedidos por el Partido de la Revolución Democrática a favor de Maricela Pineda García, Rosa Dalia Cota Montaña, Joaquín Manríquez Palacios, Miguel Ángel Vargas Loya, Sandra Araceli Vivanco Morales, Román Tinoco Villaseñor, Hugo Ernesto Rangel Vargas, Cristian Vivar García, Tomas Castillo Ramírez, Baltazar Zamudio Cortes, María del Rosario Vargas Sánchez, Lázaro Salvador Méndez Acametitla, por concepto de pago de honorarios y de servicios prestados al partido

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 63/13**

político incoado, los cuales están soportados con la copia de la póliza de cheque y con los recibos de honorarios que fueron exhibidos.

- Que los pagos inicialmente se realizaron con cheques nominativos y que de manera libre y voluntaria los beneficiarios de los títulos de crédito los endosaron, como se refleja en el siguiente cuadro-resumen:

	Cheque	Beneficiario (endosante)	Respuesta
1.	2425	Maricela Pineda García	Confirma: Los recursos corresponden al pago de mis honorarios.
2.	2470	Rosa Dalia Cota Montaño	Confirma: Los recursos corresponden al pago de mis honorarios.
3.	2471	Joaquín Manríquez Palacios	Confirma: Los recursos corresponden al pago de mis honorarios.
4.	2508	Joaquín Manríquez Palacios	Confirma: Los recursos corresponden al pago de mis honorarios.
5.	2507	Rosa Dalia Cota Montaño	Confirma: Los recursos corresponden al pago de mis honorarios.
6.	2509	Maricela Pineda García	Confirma: Los recursos corresponden al pago de mis honorarios.
7.	9719943	Miguel Ángel Vargas Loya	Confirma: Los recursos recibidos son relacionados al pago de mis honorarios.
8.	9723087	Sandra Araceli Vivanco Morales	Confirma: Los recursos corresponden al pago de mi salario.
9.	9723088	Román Tinoco Villaseñor	Confirma: Los recursos recibidos son por concepto de sueldo.
10.	9723103	Hugo Ernesto Rangel Vargas	Confirma: Los recursos son por concepto de sueldo.
11.	6657049	Cristian Vivar García	Confirma: Los recursos los recibí por prestación de servicios de banquetes para el Partido de la Revolución Democrática.
12.	6657050	Cristian Vivar García	Confirma: Los recursos los recibí por prestación de servicios de banquetes para el Partido de la Revolución Democrática.
13.	6657051	Cristian Vivar García	Confirma: Los recursos los recibí por prestación de servicios de banquetes para el Partido de la Revolución Democrática.
14.	6657052	Cristina Vivar García	Confirma: Los recursos los recibí por prestación de servicios de banquetes para el Partido de la Revolución Democrática.
15.	3472	Tomas Castillo Ramírez	Confirma: Los recursos fueron utilizados para cubrir los gastos que generan las actividades del Partido de la Revolución Democrática.
16.	3530	Baltazar Zamudio Cortes	Confirma: Los recursos son por concepto de honorarios asimilados a salarios.
17.	9724107	María del Rosario Vargas Sánchez	Confirma: Dicho recurso fue por concepto del pago de mis honorarios.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 63/13**

	Cheque	Beneficiario (endosante)	Respuesta
18.	2358582	Lázaro Salvador Méndez Acametitla	Confirma: Dicho recurso fue por concepto de honorarios asimilados a salarios.

Es preciso señalar que la información remitida por el ciudadano en comento en términos de lo previsto en los artículos 16, numeral 2 y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización constituyen documentales privadas, las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación. En la especie, las afirmaciones de los ciudadanos fueron amparadas con copias de los cheques y con diversos recibos de honorarios.

Visto lo anterior y toda vez que la autoridad electoral cuenta con elementos de convicción que concatenados entre sí permiten tener certeza del destino lícito de los recursos consignados en los cheques 2425, 2470, 2471, 2508, 2507, 2509, 9719943, 9723087, 9723088, 9723103, 6657049, 6657050, 6657051, 6657052, 3472, 3530, 9724107, y 2358582, que fueron expedidos por el Partido de la Revolución Democrática a favor de Maricela Pineda García, Rosa Dalia Cota Montaña, Joaquín Manríquez Palacios, Miguel Ángel Vargas Loya, Sandra Araceli Vivanco Morales, Román Tinoco Villaseñor, Hugo Ernesto Rangel Vargas, Cristian Vivar García, Tomas Castillo Ramírez, Baltazar Zamudio Cortes, María del Rosario Vargas Sánchez, Lázaro Salvador Méndez Acametitla, y en específico de su aplicación para el pago de honorarios y de servicios que fueron prestados a ese partido político, se debe declarar **infundado** el presente procedimiento sancionador, respecto a los dieciocho títulos de crédito hasta ahora analizados.

Ahora bien, atendiendo a los principios que privan dentro del procedimiento administrador sancionador, a saber, idoneidad, necesidad y proporcionalidad, la autoridad fiscalizadora electoral consideró innecesario acudir a solicitar información a los endosatarios de los cheques, a fin de salvaguardar a los gobernados de un acto arbitrario de molestia, pues su realización no garantizaba que con ellas se fueran a obtener elementos que auxiliaran en la tarea de investigación.

Al respecto, resulta relevante señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la tesis de jurisprudencia 63/2002, aprobada, en sesión de cuatro de noviembre de dos mil dos, misma que es posible

encontrar en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, año 2003, páginas 52 y 53, lo siguiente:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBEN PRIVILEGIARSE LAS DILIGENCIAS QUE NO AFECTEN A LOS GOBERNADOS.- Las amplias facultades del secretario técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para investigar y allegarse oficiosamente elementos de prueba en los procedimientos administrativos sancionadores de su competencia, se encuentran limitadas por los derechos fundamentales del individuo consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantizan la libertad, dignidad y privacidad del individuo en su persona, derechos y posesiones; derechos que deben ser respetados por toda autoridad a las que, por mandato constitucional, se les exige fundar y motivar las determinaciones en las que se requiera causar una molestia a los gobernados, pues la restricción eventual permitida de los derechos reconocidos constitucionalmente debe ser la excepción, y por esta razón resulta necesario expresar los hechos que justifiquen su restricción. De esta forma, se deben privilegiar y agotar las diligencias en las cuales no sea necesario afectar a los gobernados, sino acudir primeramente a los datos que legalmente pudieran recabarse de las autoridades, o si es indispensable afectarlos, que sea con la mínima molestia posible.”

Por ello, se ponderó si el sacrificio de los intereses individuales de los particulares guardaban relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y se concluyó que la determinación no hacer diligencias adicionales se encontraba acorde al principio de necesidad pues, en la especie, los beneficiarios de los títulos de crédito admitieron expresamente haber recibido los pagos del ente político incoado y haber endosado libre y voluntariamente los títulos de crédito, por lo que otros requerimientos de la autoridad fiscalizadora electoral no se consideraron razonablemente aptos ni necesarios para la obtención de algún elemento de prueba adicional, por el contrario, se podría generar una afectación innecesaria a la esfera de derechos de los ciudadanos.

Lo afirmado, encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia 62/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobada en sesión de cuatro de noviembre de dos mil dos por la Sala Superior de dicho órgano jurisdiccional, la cual es posible encontrar en la Revista del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52, la cual establece lo siguiente:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD,

NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.”

Aunado a lo anterior, tales diligencias carecerían de idoneidad, pues los endosatarios, al cambiar los títulos de crédito obtuvieron dinero en efectivo. A ese respecto, debe resaltarse que, debido a la naturaleza que guarda el dinero en efectivo, coincidente con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las operaciones realizadas por este medio no pueden ser rastreadas, debido a las características propias del dinero, las cuales son:

“a) Dinamicidad: no documentan una única transacción mercantil elemental, sino que sirven en multitud de intercambios, circulan en el mercado por tiempo indefinido y cumplen su papel en una cantidad desconocida de intercambios elementales. Debido a esta movilidad permanente, esos instrumentos monetarios son, fundamentalmente, antiestadísticos. b) Uniformidad: los instrumentos monetarios actuales son idénticos entre ellos; solo varían en cuanto al número de unidades monetarias que representan, pero no suministran indicación respecto a los detalles particulares de cada intercambio elemental en el que intervienen, verbigracia, no dicen qué se ha intercambiado, ni cómo, ni cuándo. Esta uniformidad impide la existencia de

un análisis de la compleja y fluida realidad mercantil, sin documentación precisa y detallada de cada acto elemental efectuado. c) Anonimato: los instrumentos monetarios actuales son anónimos, es decir, no informan sobre quiénes son los agentes de un intercambio mercantil. No permiten pues, el asignar responsabilidades a los agentes monetarios, pues se trata de títulos al portador. Las tres características destacadas evidencian que, el dinero en efectivo, por su propia naturaleza, permite realizar todo tipo de actividades monetarias sin que quede rastro de ellas."¹

No obstante lo anterior, si bien de los veinte cheques nominativos materia de la presente investigación, fue posible confirmar que el destino de los recursos fue el verazmente informado por el partido político incoado, respecto a dos de ellos no fue posible localizar a los beneficiarios. Los casos en comento son los siguientes:

Cheque	Fecha	Beneficiario	Monto	Endosado a favor de:
1177	05-07-12	Noé Ricardo Guerrero García	188,500.00	Oscar Bertín Gutiérrez Meza
9724072	12-01-12	Mario Alberto Reyes Cantú	8,000.00	Álvaro Yáñez

- **1177 (C. Noé Ricardo Guerrero García).**

Se requirió información al C. Noé Ricardo Guerrero García; sin embargo, no fue posible llevar a cabo la notificación de dicho requerimiento ya que como consta en el acta circunstanciada CIRC001/JLE/QRO/13-01-14 del trece de enero de dos mil catorce, emitida por la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro, quien se encontraba en el domicilio de notificación señaló que rentaba dicha casa desde hace año y medio, para la empresa de nombre "TAMARA ARQUITECTOS", sin embargo desconoce al ciudadano requerido y no cuenta con mayor información al respecto, por lo que no podía recibir citatorio alguno para entregárselo posteriormente al ciudadano en comento.

Derivado de lo anterior, la investigación se abocó a obtener mayor información y elementos que permitieran contar con más datos en relación a la persona no localizada, llevándose a cabo dos diligencias más en los domicilios otorgados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, teniendo como resultado la misma respuesta, lo cual consta en las Actas Circunstanciadas números CIR002/JLE/QRO/11-02-14 y CIRC/01/JDE02/QRO/25-02-14, mediante las cuales se asentó, que nadie habitaba la casa desde hace seis meses y tampoco conocían

¹ Tesis XX/2004, DINERO EN EFECTIVO. SU INGRESO A UN PARTIDO POLÍTICO DE MANERA ILÍCITA AGRAVA LA INFRACCIÓN.- Aprobada por unanimidad por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada 12 de agosto de 2004.

al ciudadano y en la segunda acta el domicilio visitado se trata de una “vecindad”, misma que después de haber preguntado con algunos vecinos éstos manifestaron desconocer al C. Noé Ricardo Guerrero García, motivo por los cuales no se llevaron a cabo las diligencias en comento.

En ese orden de ideas, con el propósito de recabar mayores elementos de convicción que permitieran a esta autoridad electoral dilucidar los hechos materia de la presente investigación, se solicitó información al C. Oscar Bertín Gutiérrez Meza, persona a quien se endosó el título de crédito 1177. Al respecto el C. Oscar Bertín Gutiérrez Meza informó lo siguiente;

“(…)

1. SI SE ME ENDOSO EL CHEQUE POR PARTE DE NOÉ RICARDO GUERRERO GARCÍA Y COBRADO POR MI, SE ANEXA COPIA DE DICHO CHEQUE Y LA RELACIÓN CON EL ES; DE CLIENTE – PROVEEDOR DE SERVICIOS

(…)”:

Como se puede observar de los elementos de prueba hasta ahora presentados y concatenados entre sí, se tiene que:

- El cheque 1177 fue expedido por el Partido de la Revolución Democrática a favor del C. Noé Ricardo Guerrero García.
- Que el pago al C. Noé Ricardo Guerrero García fue mediante cheque nominativo y que el beneficiario lo endosó a favor del C. Oscar Bertín Gutiérrez Meza, quien confirmó haber recibido el título de crédito endosado como pago por una relación comercial entre ellos.

Es preciso señalar que la información remitida por el ciudadano en comento en términos de lo previsto en los artículos 16, numeral 2 y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización constituyen documentales privadas, las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 63/13**

Visto lo anterior y toda vez que la autoridad electoral cuenta con elementos de convicción que concatenados entre sí permiten tener certeza del destino lícito de los recursos consignados en el cheque emitido por el Partido de la Revolución Democrática a favor del C. Noé Ricardo Guerrero García y en específico de su aplicación para el pago de servicios prestados por el beneficiario del cheque, se debe declarar infundado el presente procedimiento sancionador, respecto al título de crédito aquí analizado.

- **9724072 (Mario Alberto Reyes Cantú).**

Se solicitó al C. Mario Alberto Reyes Cantú, beneficiario del cheque 9724072 emitido por el Partido de la Revolución Democrática informara el motivo por el cual el instituto político había emitido el título de crédito número 9724072 a su favor y a su vez la razón por la que lo había endosado a persona física distinta. No fue posible localizar al ciudadano en cuestión.

Derivado de lo anterior y en aras de la exhaustividad, obran dentro del expediente en que se actúa las diligencias realizadas a efecto de obtener el domicilio fiscal, así como el convencional de la persona antes mencionada. Al respecto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proporcionó el domicilio fiscal de la persona en comento.

Al efecto se presentaron las siguientes eventualidades:

Nombre	Oficio	Fecha de notificación	Domicilio	Observación
Mario Alberto Reyes Cantú	UF/DRN/0077/2014	07-02-2014	C. Baltazar Leal Villareal 102, Col. Ampliación Nuevo Tamaulipas, C.P. 89670, Aldama, Tamaulipas	El Encargado del Despacho de la Vocalía del Secretario de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tamaulipas, remitió citatorio y razón de fechas 25 y 26 de marzo de 2014, mediante las cuales asentó que la persona a notificar, no se encontraba en el domicilio en la fecha en que se realizó la presente diligencia.
	INE/UTF/DRN/0976/2014	07-07-2014		El Vocal Secretario de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Tamaulipas, remitió

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 63/13**

Nombre	Oficio	Fecha de notificación	Domicilio	Observación
				citatorio y razón de fechas 04 y 05 de agosto de 2014, mediante las cuales asentó que la persona a notificar no se encontraba en el domicilio en la fecha en que se practicó la diligencia.

En consecuencia, se verificó el reverso del cheque 9724072, que fue proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 220-1/5990111/2013.

No obstante lo anterior, no fue posible obtener los datos necesarios para requerir el Domicilio a las Direcciones Jurídica y del Registro Federal de Electoras, ambas de este Instituto Nacional Electoral, pues los datos del endoso fueron incompletos. No obstante lo anterior, se requirió al partido político incoado presentara información y documentación al respecto. En respuesta, el partido político señaló que:

“(...) 1.- El cheque número 9724072, de fecha 12 de Enero del 2012, por la cantidad de \$ 8,000.00 (Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.), fue girado a favor del Ciudadano Mario Alberto Reyes Cantú, quien se desempeñaba en esa propia fecha como Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas, y al hacer una investigación se nos informó por parte del propio librado, que en esa fecha traía perdida su credencial de elector y que nos podía cobrar en el banco él cheque y que por tal motivo le solicito al Ciudadano Álvaro Yáñez, que le cambiara el cheque en mención; (...)”.

Como se observa, de las actuaciones realizadas por la autoridad electoral, no existe un solo elemento que genere certeza respecto a que el partido político incoado hubiera cometido la infracción en materia de fiscalización en virtud de la cual se instruyó el procedimiento que hoy se resuelve.

En efecto, el principio de “presunción de inocencia” es un beneficio para el sujeto imputado, en virtud del cual no puede establecerse un juicio de reproche, a menos que, como resultado de una indagatoria practicada por el juzgador, se

obtengan pruebas suficientes que evidencien de manera fehaciente la conducta antijurídica que se le atribuye.

Dicho principio se encuentra contemplado en los derechos fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los gobernados, e impone al Estado la obligación de reunir los elementos de prueba suficientes que demuestren el hecho atribuido al acusado y su participación en aquél para, en su caso, poder condenarlo.

En este orden de ideas, el principio de presunción de inocencia, en sentido negativo, prohíbe a una autoridad o tribunal condenar al acusado si no tiene certeza sobre la verdad de la imputación o sobre su participación en los hechos imputados. Ahora bien, la exigencia positiva de dicho principio obliga a la autoridad a absolver al acusado si no obtuviera los elementos de prueba suficientes que acreditaran los hechos por los que se procesa al inculcado o por su participación en ellos.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha indicado en su Jurisprudencia 21/2013 que de conformidad con el artículo veinte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la presunción de inocencia implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad y dado que los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar la instrumentación de tal procedimiento sancionador electoral.

Asimismo, la tesis con número XLIII/2008 bajo el rubro “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES”, ha reconocido la inocencia del sujeto inculcado si una vez realizadas todas las diligencias se cuentan con elementos que con grado de suficiencia generen convicción sobre la autoría o participación del inculcado.

Por añadidura, resultan aplicables los siguientes criterios, sustentados por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“Partido del Trabajo

Vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XLV/2002

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL. *Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tiene su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo de derecho*

penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionado, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa, si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

Tercera Época:

*Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. Partido del Trabajo. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González
Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.*

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122.”

“Partido Verde Ecologista de México

vs.

*Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XLIII/2008*

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES. *El artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no existe prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.*

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-71/2008.—Actor: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de julio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 51 y 52.”

*“Partido Acción Nacional
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis LIX/2001*

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. *De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.*

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001. Partido Acción Nacional. 26 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados. Partido Alianza Social y Partido de la Revolución Democrática. 8 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 121.”

*“Partido Revolucionario Institucional
vs.*

*Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XVII/2005*

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. *La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias*

necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas inculporatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-036/2004. Partido Revolucionario Institucional. 2 de septiembre de 2004. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 791 a 793.”

Ahora bien, como se puede observar de los elementos hasta ahora presentados y concatenados entre sí, se tiene:

- Que el Partido de la Revolución Democrática confirmó el pago realizado al C. Mario Alberto Reyes Cantú, mediante cheque 9724072.

- Que ante la falta de pronunciamiento por parte del C. Mario Alberto Reyes Cantú, respecto de los hechos investigados, existe ausencia de prueba plena respecto de la comisión de conductas irregulares que a la postre resulten en una probable responsabilidad a cargo del Partido de la Revolución Democrática.
- No existen elementos en virtud de los cuales pueda reprocharse la conducta del Partido de la Revolución Democrática, que impliquen una posible responsabilidad a cargo del partido político, respecto de la operación realizada a través del cheque número 9724072.

Toda vez que este Consejo General no cuenta con elementos que den certeza sobre la comisión de irregularidades del partido incoado, se presume la inocencia del Partido de la Revolución Democrática respecto a la veracidad de lo reportado en cuando al destino de los recursos consignados en el cheque 9724072, por lo que debe declararse **infundado** el presente procedimiento de mérito, respecto a ese título de crédito.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la conducta del Partido de la Revolución Democrática no incumplió lo establecido en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, razón por la cual el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa); 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización en contra del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**